

Todos los programas de incentivos

DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES FAQ

Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Octubre 2022
Versión 5



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Índice

1	Antecedentes	3
2	Objeto	4
3	Preguntas frecuentes	5
3.1	CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 4	5
3.2	CAPÍTULO III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos. Artículos 11 a 20	7
3.3	ANEXO I. Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles	31
3.4	ANEXO II. Documentación	38
3.5	ANEXO III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas	47
3.6	Compatibilidad con deducciones fiscales	51

1 Antecedentes

El 30 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, *por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).*

El Real Decreto 477/2021 tiene por objeto la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución en materia de política energética, que deberán, a su vez, efectuar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas, con cargo a dichas subvenciones, a los destinatarios últimos previstos por este real decreto, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento correspondiente y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto que consideren para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas, todo ello hasta la finalización de la vigencia de los programas de incentivos previstos.

Con fecha 18 de mayo de 2022 se publicó en el BOE el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, *por el que se amplía la tipología de beneficiarios del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y del Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

Las principales modificaciones introducidas por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, son:

- Incluir a las personas físicas que realicen alguna actividad económica (autónomos) en los programas de incentivos 1, 2 y 3.
- Permitir que las ampliaciones de presupuesto que puedan llevarse a cabo puedan prever una reserva para determinados destinatarios últimos en determinados programas.
- Facilitar el modelo de empresa ESE y clarificar la definición de los programas en lo relativo a actuaciones realizadas para un tercero y el autoconsumo colectivo.
- Permitir que en los programas de incentivos 1, 2 y 3 pueda ser una empresa la que realice instalaciones para particulares u otras empresas en cualquier ubicación.
- Flexibilizar la capacidad de almacenamiento que se permite instalar. Se aumenta el ratio de capacidad instalada de almacenamiento frente a potencia de generación, pasando de 2 kWh/kW a 5 kWh/kW.

- Inclusión de la leña como combustible susceptible de ser usado en instalaciones de biomasa. Estaba limitado solo a pellets, dejando fuera una parte importante de la España rural. Se mantienen los requisitos de Ecodiseño y de DNSH.
- Simplificación en requerimientos de monitorización, especialmente para actuaciones del programa 6 de implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.
- Mejoras técnicas de redacción en algunos apartados, entre ellos el Anexo III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas.

La coordinación y el seguimiento de estos programas de incentivos será realizada por E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

2 Objeto

El presente documento tiene por objeto resolver las principales dudas que plantea el Real Decreto 477/2021 a los agentes implicados directa o indirectamente en el mismo. Se trata de un documento “vivo”, que sufrirá sucesivas modificaciones con objeto de incluir aquellas respuestas relevantes a las consultas que se reciban en IDAE, con el fin último de facilitar la gestión ordenada, y la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes en cada fase hasta la justificación de las actuaciones realizadas.

3 Preguntas frecuentes

3.1 CAPÍTULO I. Disposiciones generales. Artículos 1 a 4

3.1.1 ¿Cuál es el código de ayudas de estado de cada programa de ayudas?

A los programas de ayudas 1, 2 y 3 (ayudas de estado) se les han asignado los siguientes registros SANI:

- Programa de incentivos 1: SA.64209
- Programa de incentivos 2: SA.64210
- Programa de incentivos 3: SA.64211

Para las convocatorias de los programas 4, 5 y 6, este número no es necesario.

3.1.2 ¿A partir de qué fecha se pueden solicitar las ayudas referidas en el Real Decreto 477/2021?

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, a partir de la fecha que establezcan las convocatorias que las comunidades autónomas publiquen.

Para las instalaciones del programa de incentivos 1, 2 y 3, la fecha de inicio de las instalaciones debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

Las instalaciones del programa de incentivos 4, 5 y 6, serán elegibles cuando su fecha de inicio sea posterior al 30 de junio de 2021, independientemente de la fecha de publicación de la convocatoria autonómica a la que se presenten.

3.1.3 ¿Aplica el régimen de minimis? ¿Y alguna otra limitación de ayuda máxima?

Sí, aplica el régimen de minimis a los programas 4, 5 y 6. Los programas de incentivos 4, 5 y 6 están dirigidos principalmente a los destinatarios últimos que no realicen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo, entre los mismos, organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica. Por ello, las ayudas objeto de dichos programas no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. No obstante, se incluyen también entre los potenciales beneficiarios de los programas de incentivos 4, 5 y 6, personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado (autónomos), en cuyo caso estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En los programas 1, 2, y 3, a las entidades que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, aplica el Reglamento UE 651/2014, General de Exenciones por Categorías (RGEC).

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 3: *“También serán de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en este real decreto, en su caso, y dependiendo del destinatario último de las ayudas, sin perjuicio, del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”.*

3.1.4 A los autónomos que concurren a los programas de incentivos 1, 2 y 3, de acuerdo con la modificación establecida por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, ¿les aplica el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (minimis) o Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento general de exenciones por categorías)?

Los programas de incentivos 1, 2 y 3 del Real Decreto 477/2021, de 29 de julio, están comunicados a la Comisión al amparo del Reglamento (UE) nº 651/2014. Por tanto, los autónomos que concurren a estos programas de incentivos, como a cualquier otro tipo de empresa, les aplica el Reglamento General de Exenciones por Categorías (RGEC).

3.2 CAPÍTULO III. Bases reguladoras de la concesión de ayudas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos. Artículos 11 a 20.

3.2.1 ¿Pueden las comunidades autónomas, en sus respectivas convocatorias de ayudas, excluir a ciertos destinatarios últimos de los previstos en el artículo 11? ¿Podrían publicar convocatorias específicas destinadas a ciertos destinatarios últimos?

No se pueden excluir, con carácter general. Las comunidades autónomas tienen que considerar o tener en cuenta a todos los destinatarios últimos previstos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2, 7 y 8 del artículo 11, de forma que todos ellos se encuentren contemplados en una o más convocatorias de los programas correspondientes.

No obstante, garantizando que todos los destinatarios últimos previstos en el artículo 11 tienen una convocatoria disponible, las comunidades autónomas sí pueden establecer convocatorias específicas para ciertos destinatarios últimos previstos en el artículo 11, entre los que se consignan en las bases reguladoras para cada programa de incentivos y/o categoría.

3.2.2 ¿Qué determina que una determinada actuación se enmarque dentro de un programa de incentivos o de otro, el destinatario final o la propia actuación?

Ambos, el destinatario final y la actuación propiamente dicha.

Para cada programa hay un conjunto de destinatarios últimos posibles (artículo 11), así como para cada programa hay unas actuaciones subvencionables posibles (artículo 13 y Anexo I).

3.2.3 ¿Quién debe presentar la solicitud de ayuda?

La solicitud de ayuda deber ser presentada por el destinatario último de la instalación, o un representante autorizado del mismo.

Es decir, la persona o entidad que vaya a ser la propietaria de la instalación, o un representante autorizado del mismo, que pueda acreditar el pago de las facturas asociadas a la actuación subvencionada, la cual debe permanecer en su propiedad al menos 5 años desde el pago de la ayuda.

Estas actuaciones pueden acogerse a los gastos de gestión previstos en el Real Decreto 477/2021.

3.2.4 ¿Pueden considerarse a las diputaciones provinciales como entidades locales?

Sí, a efectos de este Real Decreto, se considerarán las entidades locales territoriales previstas por el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local o cualquier otra Entidad local o supralocal, distinta de las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.

El artículo 3 de la Ley 7/1985, considera la provincia como una entidad local territorial cuyo gobierno y administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo como establece el artículo 31 de la misma Ley, por lo que las diputaciones provinciales sí tienen consideración de entidades locales.

3.2.5 ¿Cómo se puede acreditar que una organización privada sin ánimo de lucro realiza o no alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado?

En términos generales, se considerará que una persona física y/o jurídica realiza una actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado siempre que esté dada de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con el apartado 1.g) del artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: *“Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda”*.

En cualquier caso, para acogerse a las ayudas incluidas en los programas destinados a organizaciones y personas físicas sin actividad económica, serán estas organizaciones las encargadas de demostrar que no realizan ninguna actividad en el mercado.

A efectos del Real Decreto 477/2021, no se considerará actividad económica la venta de energía por parte de los solicitantes de los programas de incentivos 4 y 5 siempre y cuando, éstos acrediten que la previsión, en cómputo anual, de la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación objeto de ayuda sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación

3.2.6 En una instalación de autoconsumo colectivo entre varios sujetos con la misma naturaleza jurídica, ¿se debe presentar una única solicitud de ayuda para la instalación o bien, una solicitud de ayuda por cada consumidor asociado (CUPS)?

En caso de que la inversión se haya hecho a partes desiguales por varios sujetos ¿cada uno de ellos podría pedir la subvención por la parte que le corresponde?

El solicitante debe ser quien pueda justificar los pagos de la instalación, y por tanto pueda acreditar las facturas de estos pagos, independientemente de los consumos (CUPS) asociados a la misma.

Si solo ha pagado la instalación uno de los consumidores asociados a la misma, éste debe ser el solicitante.

En el caso de que la instalación sea pagada por más de uno de los consumidores asociados, podría tratarse como agrupación de destinatarios últimos, con el presupuesto que le corresponde a cada uno, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 477/2021 y 11.3 de la Ley 38/2003. En este caso, la agrupación solicitaría la ayuda en el programa que corresponda a todos sus miembros, que al tener la misma naturaleza jurídica es el mismo, y deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de destinatarios últimos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como destinatario último, corresponden a la

agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

Existe también la opción, si así se conviene entre los participantes, de solicitar cada una la ayuda por la parte que le corresponda a cada uno y que pueda acreditar el pago mediante facturas de la misma.

3.2.7 En un edificio con varias viviendas, pero una única referencia catastral, que no quiere hacer autoconsumo colectivo, ¿se podría realizar una única solicitud o sería necesario realizar dos solicitudes independientes?

Sólo será elegible una actuación para cada tecnología:

1. por destinatario y ubicación, o,
2. ligadas al mismo consumo o consumos.

Por tanto, para cada tecnología, un mismo destinatario último puede realizar varias instalaciones siempre que estén ligadas diferentes consumos (CUPS), como es el caso planteado, en el que no se desea hacer autoconsumo colectivo, debiendo realizar dos solicitudes.

3.2.8 ¿Qué CNAEs no están incluidos como posibles destinatarios últimos de los programas 1, 2 y 3?

En los apartados 3 y 4 del artículo 11 del Real Decreto 477/2021 se detallan los CNAE que podrían ser destinatarios últimos en los programas de incentivos 1, 2 y 3. Los CNAE para los que no se contempla la posibilidad de ser destinatarios últimos son: grupo A (A017, A02 y A03), grupo T y grupo U.

3.2.9 ¿Puede una empresa del sector hostelero ser destinataria última de las ayudas?

Sí. La actividad del sector hostelería se enmarca en el grupo I de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Luego, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, las empresas que desarrollen esta actividad podrán ser destinatarias últimas del programa de incentivos 1 (autoconsumo con o sin almacenamiento) y el programa de incentivos 3 (almacenamiento).

3.2.10 Una persona jurídica incluida en el grupo "B" de CNAE, ¿puede ser destinataria última de las ayudas en el programa de incentivos 2?

Sí, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 11, una empresa o persona jurídica perteneciente al grupo B del CNAE podría ser destinataria última del programa de incentivos 2 (autoconsumo con o sin almacenamiento) y el programa de incentivos 3 (almacenamiento).

3.2.11 ¿Pueden las organizaciones sindicales ser destinatarias últimas de las ayudas?

Sí, pueden ser destinatarias últimas de las ayudas. Si son personas jurídicas que realizan una actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, sólo podrían ser destinatarias últimas de las ayudas correspondientes a los programas 1, 2 o 3. En el caso de que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, podrán ser destinatarias últimas de las ayudas correspondientes a los programas 4, 5 y 6.

3.2.12 ¿Puede un colegio concertado, de titularidad privada, ser destinatario último de las ayudas?

Un colegio concertado, de titularidad privada, se encontrará incluido en el grupo P de CNAE. Luego, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 11 del Real Decreto 477/2021, podrá ser destinatario último del programa de incentivos 1 y 3.

3.2.13 En el programa de incentivos 2, el sector público institucional de cualquier administración pública, ¿debe acreditar la pertenencia a algún CNAE en concreto?

No es necesario que en el programa 2 el sector público institucional acredite algún CNAE concreto. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 11, el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que realice alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estará incluido entre los destinatarios últimos de programa de incentivos 2, independientemente del CNAE que posea.

3.2.14 ¿En qué programas de incentivos se incluye a las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro con actividad económica?

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 11, las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, estarán incluidas entre los destinatarios últimos de los programas de incentivos 2 y 3, independientemente del CNAE que posea.

3.2.15 ¿Podría una empresa ser destinataria última de la ayuda si, la instalación se ejecuta en las dependencias de otra empresa, siendo esta última empresa la autoconsumidora de la energía generada?

En el Real Decreto 477/2021, no se exige que la energía producida por la instalación objeto de ayuda deba ser autoconsumida por el mismo sujeto que solicita la ayuda, luego en principio, la opción propuesta sería posible siempre y cuando la instalación de autoconsumo cumpliera con la definición de instalaciones de autoconsumo establecida en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

3.2.16 En el caso de que una empresa sea la propietaria de una instalación ubicada en dependencias de otra empresa, ¿será condición necesaria que la primera empresa esté acreditada como una Empresa de Servicios Energéticos (ESE) para ser considerada como destinataria última?

No se exigirá a la empresa que realice la inversión que esté acreditada como ESE.

El solicitante debe ser quien pueda justificar los pagos de la instalación, y por tanto pueda acreditar las facturas de estos pagos. Si una empresa realiza la inversión y es propietaria de la instalación fotovoltaica, será dicha empresa quien deba solicitar la ayuda como destinatario último, con los límites establecidos en el propio Real Decreto 477/2021, independientemente de que la instalación esté ubicada en la cubierta de otra empresa.

3.2.17 Una empresa realizará una importante inversión en renovables. La entidad financiera será

la propietaria de la inversión durante un período superior a 5 años, y posteriormente la instalación pasará a formar parte de la empresa. ¿Quién debe solicitar la ayuda?

La entidad financiera que vaya a ser la propietaria de la instalación, puesto que ésta deberá ser propiedad del destinatario último de la ayuda al menos durante 5 años desde el pago de la misma. En este caso sería la entidad financiera la que debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Sin embargo, si la propietaria es la empresa, y simplemente ha contado con financiación para la realización de la instalación, ésta podría ser destinatario último de la ayuda.

3.2.18 ¿Puede realizar una entidad financiera el pago de las facturas de una instalación en nombre de su cliente, siendo éste el propietario de la instalación y destinatario último de la ayuda?

Sí que se podría, pero en este caso, la propia entidad financiera debe acreditar fehacientemente que ha realizado el pago de las facturas al proveedor en nombre del destinatario último y que éste es el propietario de la instalación.

Además, el destinatario último deberá mantener la propiedad durante 5 años. En el caso que, por cualquier garantía contractual, la propiedad revertera al financiador, la ayuda sería revocada.

3.2.19 ¿Pueden las comunidades de energías renovables solicitar ayudas?

Sí. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, cuando no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, se consideraran destinatarios últimos de los programas de incentivos 4 y 5.

Por otra parte, si realizan alguna actividad económica, se considerarán incluidas en los programas de incentivos 1, 2 o 3 previstos en el artículo 13, en función del área en que desempeñen su actividad.

3.2.20 ¿A qué se refiere el apartado 6 del artículo 11 con la denominación de “otras empresas”? ¿Se trata de empresas diferentes a las de servicios energéticos? ¿En tal caso cómo se identifican?

El apartado 6 original del artículo 11 ha sido eliminado por el Real Decreto 692/2021.

3.2.21 ¿Se podría verificar que una empresa de servicios energéticos cumple con el apartado 2.a) del artículo 11 requiriendo en las convocatorias económicas que las ESEs solicitantes estén inscritas en el registro de proveedores de IDAE (<https://www.idae.es/companies/energetic-services>)?

No, el registro de proveedores del IDAE es meramente declarativo, y no se realiza comprobación sobre el cumplimiento de sus actuaciones en relación con el Real Decreto 477/2021 ni con el Real Decreto 56/2016.

Debe acreditarse por tanto el cumplimiento del apartado 2.a) 3º del artículo 11.

3.2.22 ¿Podrían las comunidades de regantes enmarcarse en el tercer sector, y por tanto, solicitar ayudas en el programa de incentivos 4 y 5?

Sí, siempre y cuando cumplan con la definición de tercer sector, a efectos de este Real Decreto, que estable el apartado 7.c del artículo 11: *“A efectos de este real decreto, se entiende como entidades u organizaciones del tercer sector las entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.”*

3.2.23 ¿A qué programas de ayudas pueden optar las personas físicas en el sector residencial?

De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, las personas físicas que no realicen ninguna actividad por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado podrán ser destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5 y 6.

3.2.24 ¿Podrían los inquilinos de un inmueble ser destinatarios últimos de los programas de ayuda?

Sí. Para poder ser destinatario último del programa se debe acreditar la inversión realizada en los términos que se indican en el Anexo AII.B de las bases reguladoras. Los costes de inversión deben estar definidos, responder a un contrato y ser abonados por el destinatario último, que debe ser además el propietario de la instalación.

En este caso, los inquilinos serían los propietarios de la instalación, pero no del inmueble.

En cualquier caso, se debe asegurar la propiedad de la instalación por parte del destinatario último durante al menos 5 años a contar desde el pago de la ayuda, independientemente de si sigue siendo inquilino o no.

3.2.25 ¿Pueden las comunidades de propietarios solicitar ayudas?

Sí, las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, pueden acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas de los programas de incentivos 4, 5 y 6, para lo que habrán de cumplir, particularmente, con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, regula las mayorías que son necesarias para adoptar las correspondientes decisiones para optar a este tipo de ayudas.

A las comunidades de propietarios, al no tener personalidad jurídica, les aplica los apartados 3 y 4 del artículo 12.

Así, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de la entidad de que se trate.

No obstante, cuando alguno de los integrantes de tales destinatarios últimos realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, no podrá atribuirse al mismo la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes integrantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatarios últimos.

Sin embargo, cuando algún integrante sea una persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, se le podrá atribuir la parte proporcional siempre y cuando cumpla con los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

3.2.26 ¿Pueden personas jurídicas solicitar ayudas en el programa de incentivos 6?

Solamente en casos muy acotados. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, en el programa de incentivos 6, está centrado en viviendas, por lo que con carácter general serán destinatarias últimas personas físicas o comunidades de propietarios.

Sin embargo, se permite que sean destinatarias últimas las personas jurídicas si no realizan ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y acreditan la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado.

En el apartado 8.b) del Artículo 11, la afirmación *“que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales”* aplica tanto a las entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, como a las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

3.2.27 ¿Pueden las cooperativas de viviendas solicitar ayudas en el programa de incentivos 6?

No, con carácter general. De acuerdo con el apartado 8 del artículo 11, entre los destinatarios últimos del programa de incentivos 6, sólo se contemplan las *“entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales, sin que tal actividad, en el caso de generar algún rendimiento económico, se pueda considerar actividad económica a los efectos de la aplicación de la normativa europea de ayudas de estado...”*.

No obstante, si la cooperativa de viviendas es capaz de demostrar por algún medio que son considerados colectivos vulnerables por la legislación autonómica, entonces podrán considerarse posibles destinatarios últimos de las ayudas siempre que la comunidad autónoma, como órgano instructor, considere que las viviendas están a disposición de colectivos vulnerables.

Si la cooperativa, como entidad pública o privada, no cumple con estas premisas, no podría considerarse como destinatario último, debería esperar a ser comunidad de propietario, presentarlo cada socio individualmente o bien como agrupación, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 12.

3.2.28 Cuando un autónomo presente una actuación para su uso particular, ¿deberá hacerlo como persona física (“sin desarrollo de actividad económica”)?

A tenor de lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 11, debe presentar su solicitud como persona física que realice alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrá de estar dada de alta, además, en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Y ello dado que las ayudas que estas personas pueden percibir están sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (EDL 2013/246332), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

3.2.29 ¿Podría ser destinatario último una persona física o jurídica que financiase la instalación de autoconsumo adjudicataria de la ayuda mediante un renting o un leasing?

El Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes, considera que un gasto será subvencionable siempre que el beneficiario o destinatario de la ayuda o subvención correspondiente lo haya realizado y desembolsado o abonado durante el período de elegibilidad establecido.

Por tanto, en la medida que el destinatario último de las ayudas reguladas por el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, pueda acreditar, antes del fin del plazo de justificación de la realización de la inversión requerida previsto en el apartado 8 del artículo 16, que ha hecho efectivo y desembolsado el pago de la totalidad de la instalación subvencionable, resultará indiferente la forma en que dicha inversión haya sido financiada, total o parcialmente.

3.2.30 El apartado del artículo 11 prevé que los edificios deben ser de propiedad pública y mantenerse así durante 5 años. ¿Sería aplicable a casos en los que la propiedad no es pública, pero la administración pública tiene el usufructo del edificio, por un período superior a 5 años?

Sí. Este tipo de actuaciones sería subvencionable siempre que el usufructo se mantenga inalterado durante, al menos, 5 años desde el pago de la ayuda correspondiente.

3.2.31 ¿Deben las instalaciones objeto de ayuda mantenerse sin cambios sustanciales durante un período temporal mínimo?

A efectos del Real Decreto 477/2021, se considerará que los bienes deben permanecer sin cambios sustanciales durante 5 años desde el pago de la ayuda.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 de Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados:

“1. El Estado miembro reembolsará la contribución de los Fondos a operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras o inversiones productivas si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas estatales, en caso de ser aplicables, la operación de que se trate se encuentra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda;*
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida;*
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.”*

3.2.32 ¿En qué programa de incentivos podrían incluirse las comunidades de bienes y las sociedades civiles?

Podrían incluirse en todos los grupos contemplados por Real Decreto 477/2021, en función de si realizan actividad económica, así como de la actividad que realicen, en su caso. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 12: *“Podrán acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención”*.

3.2.33 ¿Las empresas instaladoras deben tener algún tipo de habilitación para este programa por parte de la administración?

No. Las empresas instaladoras deben cumplir la normativa aplicable a las mismas en cada comunidad autónoma, pero no es necesaria con carácter general una habilitación específica para participar en este programa de ayudas.

3.2.34 Cuando el destinatario último es una ESE, ¿se piden las declaraciones del apartado 2 del artículo 12 al cliente final de la instalación?

Las empresas de servicios energéticos, como destinatarias últimas, estarían sujetas a las restricciones impuestas por el apartado 2 del artículo 12, no así el cliente de la instalación.

3.2.35 Cuando el destinatario último sea una comunidad de energías renovables o una comunidad ciudadana de energía, formada a su vez por distintas personas jurídicas (empresas, particulares, entidades locales, etc.), ¿los requisitos y obligaciones se piden a todos los integrantes de la comunidad?

Los requisitos que se piden en la convocatoria se dirigen al destinatario último de las mismas, en este caso a la comunidad de energías renovables o ciudadana de energía, que debe ser una entidad jurídica, no a las entidades o personas incluidas en la comunidad.

3.2.36 En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas ¿cómo deben acreditar el cumplimiento de los miembros con las bases del Real Decreto 477/2021?

Cada uno de los integrantes de la agrupación debe, a título propio, acreditar que cumple con los requisitos establecidos en las bases del Real Decreto 477/2021. No puede el representante de la agrupación emitir declaraciones responsables u otros documentos contractuales en nombre de los miembros de la agrupación a este respecto.

3.2.37 En los programas 1, 2 y 3, ¿son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 477/2021?

No. De acuerdo con el apartado 6 del artículo 13: *“Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”*. Por su parte el apartado 2 del artículo 16 indica que *“...para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, las fechas de cualquier compromiso en firme de ejecución, así como los contratos, facturas y justificantes de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente”*.

Luego, para las instalaciones que se presenten al programa de incentivos 1, 2 y 3, la fecha de inicio de la instalación debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente.

3.2.38 En los programas 4, 5 y 6, ¿son subvencionables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de publicación del Real Decreto 477/2021?

No. De acuerdo con el apartado 6 del artículo 13: *“A efectos de elegibilidad de las actuaciones, para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*. En esta línea, el apartado 2 del artículo 16 dice: *“para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, previstos por el artículo 13, se exigirá que las fechas de las facturas correspondientes a la ejecución de las instalaciones objeto de ayuda sean posteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*.

Por tanto, para las instalaciones que se presenten al programa de incentivos 4, 5 y 6, las fechas de las facturas, contratos y justificantes de pagos de cualquier actuación correspondiente a la ejecución de las instalaciones deben ser posteriores a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto 477/2021 (30 de junio de 2021).

3.2.39 ¿Puede una comunidad autónoma en su convocatoria establecer un límite mínimo de inversión (en euros) por actuación?

No, las convocatorias autonómicas no pueden limitar actuaciones contempladas en las bases generales.

3.2.40 ¿Son subvencionables las actuaciones realizadas en segundas residencias?

Sí. La instalación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la vivienda habitual del destinatario último.

3.2.41 ¿Son subvencionables instalaciones que estén en una comunidad autónoma distinta a la residencia habitual o fiscal del solicitante?

Sí. La instalación objeto de las ayudas no tiene por qué realizarse en la vivienda habitual o fiscal del destinatario último. Las ayudas se solicitarán en la comunidad autónoma donde se ubique la actuación.

3.2.42 ¿Son subvencionables instalaciones en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario último de la instalación?

Sí es posible realizar actuaciones en edificios y/o terrenos que no sean propiedad del destinatario último, respetando las condiciones del programa, y la propiedad de la instalación por parte del destinatario último durante 5 años desde el pago de la ayuda.

3.2.43 ¿Debe el CUPS y/o el CIE (Certificado de Instalación Eléctrica) asociado a una instalación estar a nombre del destinatario último de la ayuda para que este pueda solicitar la ayuda?

El CIE y el CUPS no tienen por qué estar a nombre del destinatario último de la ayuda. Lo que sí que debe acreditarse es que el destinatario último de la ayuda es el propietario de la instalación y ha pagado las facturas asociadas a la misma.

3.2.44 ¿Están limitadas las ayudas del Real Decreto 477/2021 a aquellas instalaciones cuya ejecución no venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación (HE4 y HE5)?

Las instalaciones en edificios de nueva construcción cuya ejecución venga impuesta por el Código Técnico de la Edificación (HE4 y HE5) podrán ser objeto de ayuda, puesto que las ayudas no son incompatibles con esta obligación.

3.2.45 Respecto a los programas de incentivos 1, 2, 3, 4 y 5, ¿puede la instalación de autoconsumo estar fuera de la parcela donde se realiza el autoconsumo?

Sí, la ubicación de la instalación de autoconsumo y el punto de autoconsumo no tienen por qué tener la misma referencia catastral, se puede realizar autoconsumo a través de la red cumpliendo cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado g) del artículo 3 del Real Decreto 244/2019.

3.2.46 ¿En qué programa de incentivos son subvencionables las instalaciones de almacenamiento?

Si el objeto de la ayuda es una instalación de autoconsumo con fuentes de energía renovable, ya sea con almacenamiento o sin almacenamiento, el solicitante puede optar a los programas de incentivos 1, 2 o 4, dependiendo del sector y del tipo de destinatario último.

En el caso de que la actuación se refiera a la incorporación del almacenamiento a una instalación de autoconsumo existente, el solicitante puede optar a los programas de incentivos 3 o 5, dependiendo del sector y del tipo de destinatario de las ayudas.

3.2.47 ¿Es posible instalar primero la instalación de autoconsumo (programas de incentivos 1, 2 y 4) y luego, una vez obtenida la resolución favorable, la instalación de almacenamiento? ¿Puede ser una misma actuación (misma solicitud) pero ejecutada en fechas diferentes?

No. Primeramente, se trataría de una actuación en los programas 1, 2 y 4. En el caso de querer añadir almacenamiento con la ayuda ya resuelta para la instalación sin almacenamiento, habría que hacer una nueva solicitud para añadir almacenamiento a una instalación ya existente (programas de incentivos 3 y 5).

3.2.48 ¿Son subvencionables los paneles solares híbridos (FV-ST)?

Las instalaciones solares que incorporen captadores híbridos solar fotovoltaico (FV) y solar térmico (ST) podrán presentarse a aquellos programas donde sean elegibles (por ejemplo, programa 4 y 6) teniendo la opción de presentarse a uno solo de ellos o a ambos.

Si la solicitud se dirige a uno solo de los programas, el presupuesto de dicha solicitud debe estar compuesto tan solo por las partidas que correspondan a la aplicación (eléctrica o térmica) correspondiente al programa al que se han presentado. Es decir, el presupuesto de una solicitud presentada al programa 4 solo debe contener aquellas partidas que correspondan a la parte fotovoltaica (inversores, instalación eléctrica, etc.), incluyendo los equipos comunes con la parte solar térmica que sean indivisibles y necesarios (captadores solares, estructura soporte, sistema de control, etc.).

De igual manera, si la solicitud se dirige solo al programa 6, el presupuesto presentado debe corresponder solo a la parte solar térmica (intercambiadores de calor, depósitos de acumulación, instalación hidráulica, etc.), incluyendo los equipos comunes con la parte fotovoltaica que sean indivisibles y necesarios (captadores solares, estructura soporte, sistema de control, etc.).

Si la solicitud se dirige a ambos programas (eléctrico y térmico), el presupuesto correspondiente a los equipos comunes que sean indivisibles y necesarios deberá repartirse proporcionalmente a la potencia térmica y eléctrica, teniendo además en cuenta que se deben cumplir los requisitos exigidos en cada programa respectivo en cuanto a umbrales de potencia, tipo de instalación, etc. que les fueran aplicables. Se presentará el mismo proyecto en ambas solicitudes, con el desglose del presupuesto suficiente para justificar el reparto realizado.

Ejemplo:

El presupuesto de una instalación solar híbrida completa es de 100.000 €. Dentro de dicho presupuesto se pueden distinguir tres partes:

- 1.- Equipos e instalaciones comunes (captadores, estructuras, sistema de control, monitorización, etc.): 40.000 €.
- 2.- Equipos e instalaciones correspondientes solo a la parte solar fotovoltaica (5 kWp): 5.000 €.
- 3.- Equipos e instalaciones correspondientes solo a la parte solar térmica (15 kWt): 55.000 €.

OPCIÓN A: La solicitud se presenta solo al programa 4 (solar fotovoltaica). El presupuesto que se debe presentar debe ser el correspondiente a los puntos 1 y 2, es decir, 45.000 €.

OPCIÓN B: La solicitud se presenta solo al programa 6 (solar térmica). El presupuesto que se debe presentar debe ser el correspondiente a los puntos 1 y 3, es decir, 95.000 €.

OPCIÓN C: La solicitud se presenta a los programas 4 y 6.

El presupuesto que se debe presentar al programa 4 debe ser el correspondiente a la parte proporcional a la potencia solar fotovoltaica del punto 1, 25% en el ejemplo $[5 / (5 + 15)]$, y el 100% del 2, es decir, 15.000 € $(0,25 \times 40.000 + 5.000\text{€})$.

El presupuesto que se debe presentar al programa 6 debe ser el correspondiente a la parte proporcional a la potencia solar térmica del punto 1, 75 % en el ejemplo $[15 / (5 + 15)]$, y el 100% del 3, es decir, 85.000 € $(0,75 \times 40.000 + 55.000)$.

3.2.49 En una instalación fotovoltaica en la que existe precalentamiento eléctrico de un depósito

de agua. ¿Cómo se puede tramitar la instalación? ¿Se pueden incluir todos los elementos de la instalación en la solicitud de ayudas para el programa de incentivos 4 o se podría dividir la actuación en los programas 4 y 6?

En el programa de incentivos 6 no tiene cabida, aunque produzca ACS, ya que solo es para las tecnologías contempladas en el Real Decreto 477/2021 para este programa (solar térmica, biomasa, aerotermia, geotermia).

En el programa de incentivos 4 no se considerarían elegibles los costes del depósito de agua caliente sanitaria, por no ser parte de la instalación de autoconsumo eléctrico.

3.2.50 ¿Son subvencionables las instalaciones híbridas compuestas por equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos para autoconsumo, con o sin almacenamiento?

Sí. Podrán presentar expedientes separados para cada una de las actuaciones a aquellos programas donde sean elegibles (programas 1, 2 y 4): la parte de la instalación solar fotovoltaica, con o sin almacenamiento, en una solicitud y la parte de la instalación eólica, con o sin almacenamiento, en otra solicitud diferente.

Cada una de las actuaciones tendrá que cumplir con los requisitos de las bases reguladoras y otros potenciales que establezca la convocatoria, y se presentará el mismo proyecto en ambas solicitudes, con el desglose del presupuesto suficiente para justificar el reparto realizado. En ningún caso, los mismos equipos o facturas podrán justificar las inversiones de ambos expedientes. (Ejemplo: si la

instalación híbrida contempla almacenamiento, ese equipo tendrá que presentarse a uno sólo de los expedientes). Se trata de un mismo proyecto con dos expedientes distintos vinculados.

Además, en las instalaciones híbridas compuestas por equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos, aun presentándose en dos expedientes separados, a efectos del cumplimiento del requisito del ratio de almacenamiento para la elegibilidad de las instalaciones de almacenamiento, el órgano concedente de las ayudas podrá admitir que se sume la potencia de los equipos de generación solar fotovoltaica y eólicos, siempre que se establezca unos condicionantes o mecanismos de control que garanticen que el cumplimiento del requisito del ratio de almacenamiento se cumplirá en la fase de justificación de la actuación o actuaciones.

Por tanto, como cada solicitud debe realizarse de manera separada, el presupuesto de dicha solicitud debe estar compuesto tan solo por las partidas que correspondan a la tecnología (fotovoltaica o eólica) correspondiente al programa al que se han presentado. Es decir, el presupuesto de la solicitud presentada para la parte fotovoltaica solo debe contener aquellas partidas que correspondan a la parte fotovoltaica (módulos fotovoltaicos, estructura soporte, etcétera), incluyendo los equipos comunes con la parte eólica que sean indivisibles y necesarios (inversores, instalación eléctrica, sistema de control, etcétera). De igual manera para la solicitud presentada para la parte eólica, el presupuesto presentado debe corresponder solo a la parte eólica (aerogenerador, cimentaciones, torre, etcétera), incluyendo los equipos comunes con la parte fotovoltaica que sean indivisibles y necesarios (inversores, instalación eléctrica, sistema de control, etcétera).

No obstante, el presupuesto correspondiente a los equipos comunes que sean indivisibles y necesarios deberá repartirse proporcionalmente a la potencia pico fotovoltaica y potencia eólica, teniendo además en cuenta que se deben cumplir los requisitos exigidos en cada programa que les fueran aplicables.

3.2.51 En los programas de incentivos 3 y 5, ¿sería subvencionable el sistema de almacenamiento en instalaciones de cogeneración o residuos?

Según se establece en el artículo 13, los programas de incentivos 3 y 5 únicamente contemplan la incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo con fuentes de energía renovable, por lo que sólo si las instalaciones de cogeneración o residuos fueran de autoconsumo y con fuentes de energía renovable sería subvencionable este almacenamiento que se incorpora.

Se considerará las instalaciones de autoconsumo de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, de acuerdo con el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Por otro lado, para que puedan considerarse instalaciones de autoconsumo deben cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019 o ser instalaciones aisladas de no reguladas en el citado Real Decreto 244/2019.

3.2.52 ¿Son subvencionables las instalaciones aisladas de la red?

Sí. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 477/2021, *“...también se consideran actuaciones subvencionables, dentro de los anteriores programas de incentivos 1, 2, 3, 4, y 5, las instalaciones aisladas de la red no reguladas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se*

regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, realizadas en los sectores de aplicación de cada uno de ellos.”

3.2.53 ¿Son subvencionables las instalaciones de cogeneración en los programas 1, 2 y 4?

No. Las actuaciones de generación renovable subvencionables dentro de los programas de incentivos 1, 2 y 4 incluyen únicamente actuaciones fotovoltaicas y eólicas para autoconsumo.

3.2.54 ¿Son subvencionables las instalaciones flotantes en láminas de agua, embalses o pantanos?

Sí, siempre y cuando la actuación y destinatario último cumplan con los requerimientos del Real Decreto 477/2021.

3.2.55 ¿Son subvencionables las instalaciones de autoconsumo para antenas de telecomunicaciones?

Sí, siempre y cuando la actuación y el destinatario último cumplan con los requerimientos del Real Decreto 477/2021.

3.2.56 ¿Son subvencionables las farolas fotovoltaicas en el programa de incentivos 4?

No es el objeto de este programa, estas actuaciones están contempladas en otros programas como DUS 5000.

En todo caso, en este programa podría admitirse como actuación elegible si la misma se encuentra en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas e incluye los costes elegibles contemplados en el Anexo I; básicamente los costes de estructura y la instalación fotovoltaica. En esta convocatoria de ayudas, sólo serían costes elegibles los relativos a generación y almacenamiento, no incluyendo, por ejemplo, los costes de luminarias.

3.2.57 ¿Son subvencionables las instalaciones en autocaravanas, viviendas móviles o sistemas de transporte (barcos, vehículos, etc.) en los programas de incentivos 4 y 5?

En general, no. En los programas de incentivos 4 y 5, solo tienen cabida actuaciones en sector residencial, tercer sector y administración pública.

3.2.58 ¿Son subvencionables las instalaciones de autoconsumo en naves de aperos o merenderos en los programas de incentivos 4 y 5?

Sí, siempre que se realice en sector residencial, tercer sector o administración pública, que son los sectores contemplados en los programas de incentivos 4 y 5.

3.2.59 ¿Cómo se determina que una instalación esté ubicada en el sector residencial?

En términos generales, se considerará que una instalación está en sector residencial, siempre y cuando, el uso principal de la referencia catastral asociada a la misma sea residencial. No obstante, si el destinatario último, por cualquier otra vía, puede acreditar que la instalación está ubicada en el sector residencial, también sería válido.

3.2.60 ¿Son subvencionables las instalaciones de autoconsumo con excedentes?

Sí. No obstante, en el programa de incentivos 4, el volumen de excedentes estará limitado, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 13: *“Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II”*.

3.2.61 ¿Puede una entidad local solicitar ayuda en el programa de incentivos 4 para una instalación fotovoltaica destinada a reducir su consumo en alumbrado público?

Sí, si es posible. De acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 477/2021, en el programa de incentivos 4 se consideran actuaciones subvencionables las inversiones en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes renovables, destinadas a autoconsumo en el sector residencial, el tercer sector y las administraciones públicas, así como el almacenamiento asociado a estas actuaciones. En el caso de incluir el alumbrado público, el destinatario último tendrá que justificar el consumo de dicho alumbrado en la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por la parte de la instalación.

3.2.62 ¿A qué se refiere el apartado 5 del artículo 13 con “...en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta...”?

Tal y como establece el Real Decreto 477/2021, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 deben justificar la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

El cumplimiento de esta premisa debe acreditarse por el destinatario final en la presentación de solicitudes, a través de una declaración responsable – apartado c) del AII.A2 del Anexo II – y debe justificarse la previsión una vez realizada la instalación mediante la aportación de un informe firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique dicha previsión – apartado b.3) del AII.B del Anexo II.

Por energía consumida se entiende la energía eléctrica consumida de la red sin considerar la instalación fotovoltaica, esto es la demanda de energía del consumidor. Por tanto, para el cálculo de este valor, tanto en la estimación requerida en la presentación de solicitudes como en su posterior justificación, se utilizará la energía consumida sin la instalación de autoconsumo. La estimación del consumo se podrá hacer, por ejemplo, en base a la potencia instalada, consumo estándar, etc., incluso considerando potenciales consumos futuros, como instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, etc.

Ejemplo: si el destinatario último tiene un consumo anual estimado o previsto de energía eléctrica de 4.500 kWh/año, la instalación de autoconsumo debiera producir, para poder ser objeto de la ayuda, un máximo de 5.625 kWh ($4.500/0,8 = 5.625$).

3.2.63 En el programa de incentivos 4, ¿sería posible sobredimensionar la instalación de producción a más del 80 %, y que solo estuviera subvencionado el primer tramo que cumple con la condición de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación?

No sería posible. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 13: *“Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta, según lo establecido en el anexo II.”*

Por tanto, la instalación completa debe cumplir este criterio y de no ser así, no sería una actuación elegible.

3.2.64 La ampliación o renovación parcial en una instalación existente, ¿sería subvencionable? ¿cómo aplica la condición de que el consumo sea al menos el 80% de la generación? ¿cómo aplica la condición para el almacenamiento de no superar el ratio de almacenamiento establecido?

Las ampliaciones o renovaciones en instalaciones existentes estarían contempladas en todos los programas de incentivos, siendo subvencionable únicamente la parte correspondiente a la nueva potencia a instalar y/o el nuevo almacenamiento a instalar.

En este caso de ampliaciones, para cumplir con el apartado 5 del artículo 13, los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por la parte de la instalación ampliada.

En el caso de ampliación de instalaciones existentes en los programas 1, 2, y 4, el ratio de almacenamiento debe cumplirse entre la capacidad del nuevo almacenamiento instalado y la potencia de generación objeto de ayuda.

En el caso de ampliación de instalaciones existentes en los programas 3 y 5, el ratio de almacenamiento debe cumplirse entre la capacidad del nuevo almacenamiento instalado y la potencia de generación de la instalación existente.

3.2.65 En el programa de incentivos 4, para instalaciones de autoconsumo con potencia superior al máximo establecido por el Real Decreto 477/2021 (5 MW), ¿habrá de justificarse el autoconsumo igual o superior al 80 % de la energía anual generada por la instalación total o por los primeros 5 MW?

De acuerdo con el apartado 5 del Artículo 13: *“Los destinatarios últimos del programa de incentivos 4 tendrán que justificar la previsión de que, en cómputo anual, la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación de autoconsumo objeto de ayuda sea igual o superior al 80 % de la energía anual generada por ésta”.*

Debe entenderse por “instalación objeto de ayuda”, referido a este requisito del 80%, la actuación subvencionable, que se corresponde con los primeros 5 MW de la instalación de generación.

3.2.66 Para instalaciones de autoconsumo con almacenamiento y con potencia superior al máximo establecido por el Real Decreto 477/2021 (5 MW), ¿habrá que justificar el ratio de almacenamiento referido a la potencia total de la instalación de generación o únicamente por los primeros 5 MW?

El ratio de almacenamiento deberá justificarse respecto a la potencia de la instalación de generación objeto de ayuda.

Si se desea poner más almacenamiento, se puede hacer una nueva solicitud a los programas de incentivos 3 o 5. El ratio de almacenamiento en esta nueva solicitud se calcularía respecto a la potencia total de la instalación existente.

3.2.67 Para el programa de incentivos 4, ¿puede justificarse el autoconsumo del 80% considerando la energía consumida por la noche con las baterías de almacenamiento? Es decir, si se autoconsume el 60% de la producción de forma directa, y el 20% restante se consume de la energía almacenada en las baterías.

Para justificar que el autoconsumo es igual o mayor al 80%, se debe cumplir que la estimación del consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

De esta manera se debe estimar en primer lugar cual será la generación de energía anual de la instalación objeto de ayuda. Después, se debe estimar el consumo anual del consumidor o consumidores asociados sin la instalación objeto de ayuda. Este valor de consumo debe ser igual o superior al 80% de la generación de energía anual de la instalación objeto de ayuda.

3.2.68 En una vivienda de nueva construcción, la promotora ofrece a los compradores adquirir una instalación de autoconsumo ¿es subvencionable esta instalación? En caso de serlo, ¿quién debe solicitar la ayuda, el promotor o el propietario final?

Sí, siempre y cuando la instalación y destinatario último cumplan con los requerimientos del Real Decreto 477/2021, entre otros ser propietario de la instalación durante al menos 5 años desde el pago de la ayuda.

La solicitud debería realizarla el propietario final de la instalación o un representante. Para poder ser destinatario último del programa se debe acreditar la inversión realizada en los términos que se indican en el Anexo AII.B de las bases reguladoras. Los costes de inversión deben estar definidos, responder a un contrato y ser abonados por el destinatario último de la ayuda, que debe ser además el propietario de la instalación, con independencia de la financiación de dichos gastos.

3.2.69 ¿Podrían las comunidades autónomas llevar a cabo inversiones directas en guarderías y/o colegios en el programa de incentivos 6? ¿Se podrían considerar como “vivienda de propiedad pública y tercer sector”?

No, guarderías y/o colegios no podrían entenderse como actuaciones elegibles dentro del programa de incentivos 6, por no ser actuaciones propias del sector residencial.

3.2.70 ¿Es la rehabilitación y/o renovación de una instalación solar térmica una actuación subvencionable en el programa de incentivos 6?

Sí, el programa de incentivos 6 contempla la posibilidad de rehabilitar, o incluso de sustituir íntegramente, una instalación solar térmica existente, incluyendo el coste adicional de desmantelamiento de la misma. La rehabilitación y/o sustitución implica siempre la instalación de nueva potencia, por lo que no están consideradas las reparaciones de averías. La reparación de equipos sin sustitución de los mismos no será una actuación subvencionable.

Hay que tener en cuenta que tanto el módulo de ayuda en €/kW como la ayuda adicional para desmantelamiento hacen referencia a la potencia de la instalación solar térmica nueva objeto de la ayuda.

3.2.71 ¿Se consideran actuaciones subvencionables las estufas de biomasa en el programa de incentivos 6?

El programa de incentivos 6 contempla la instalación de “estufas”, entendiendo como tales los equipos incluidos dentro de la definición de aparatos de calefacción local, según el Reglamento (UE) 2015/1185 de requisitos de diseño ecológico de aparatos de calefacción local de combustible sólido: *“Aparato de calefacción local de combustible sólido»: un dispositivo de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido,*

a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor”.

Estas deberán tener la parte frontal cerrada.

3.2.72 ¿Cuál es la diferencia entre calderas y aparatos de calefacción local, a los efectos del RD 477/2021 en el programa de incentivos 6?

En las bases se consideran subvencionables las calderas de biomasa, entendiendo como tales las calderas de combustible sólido según la definición del Reglamento (UE) 2015/1189 de requisitos de diseño ecológico de calderas de combustible sólido.

«caldera de combustible sólido»: un dispositivo equipado con uno o más generadores de calor de combustible sólido que suministren calor a un sistema de calefacción central a base de agua para alcanzar y mantener un determinado nivel de temperatura interior en uno o más espacios cerrados, con una pérdida de calor al entorno circundante inferior al 6 % de la potencia calorífica nominal.

Respecto a los aparatos de calefacción local, según el reglamento (UE) 2015/1185 de requisitos de diseño ecológico de aparatos de calefacción local de combustible sólido:

«aparato de calefacción local de combustible sólido»: un dispositivo de calefacción de espacios que emite calor por transferencia directa sola o en combinación con la transferencia de calor a un fluido, a fin de alcanzar y mantener una temperatura agradable para los seres humanos en el espacio cerrado en el que el producto está situado, eventualmente combinado con la producción de calor

para otros espacios, y equipado con uno o más generadores que convierten directamente los combustibles sólidos en calor”.

Se consideran subvencionables únicamente los aparatos de calefacción local que tengan la parte frontal cerrada.

3.2.73 ¿Son subvencionables las instalaciones de biomasa en terrazas?

No son subvencionables las instalaciones de biomasa en terrazas abiertas.

En el programa de incentivos 6 son subvencionables los aparatos de calefacción local, entendiendo como tales los definidos en el Reglamento UE 2015/1185 de la Comisión.

3.2.74 ¿Son subvencionables las actuaciones realizadas en piscinas cubiertas en el programa de incentivos 6? ¿Y en piscinas descubiertas?

Sí, siempre que la instalación de producción de energía térmica con fuente renovable para la piscina, tanto cubierta como descubierta, esté destinada a climatización o producción de ACS en vivienda.

3.2.75 ¿La distribución por patinillos desde sala de calderas centralizada en una comunidad de vecinos hasta los pisos, se considera distribución interior en el programa de incentivos 6?

Sí, se considera distribución interior.

3.2.76 ¿Es subvencionable la sustitución de la bomba de calor en una instalación ya existente en el programa de incentivos 6?

Sí, la realización de una instalación de producción de energía térmica con fuentes renovables con una bomba de calor que cumpla las actuaciones previstas en Anexo I es elegible, pudiendo aprovecharse otros elementos existentes de una instalación previa.

3.2.77 ¿Es subvencionable la conexión a una calefacción de distrito ya existente?

No. La conexión de un nuevo miembro a una calefacción de distrito no implica la incorporación de nueva potencia, luego no se considera subvencionable.

3.2.78 Dentro de las “actuaciones preparatorias previas” previstas en el apartado 6 del artículo 13, ¿se pueden incluir la solicitud de la licencia de obra y la solicitud del punto de conexión del proyecto?

Tanto la solicitud como la concesión de la licencia de obras, así como las del punto de conexión, se consideran como actuaciones preparatorias previas, no influyendo en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto de inversión, pudiendo ser anterior a la fecha de solicitud de ayuda sin comprometer el carácter incentivador de las ayudas.

No obstante, según el apartado 6 del artículo 13, para considerarse elegibles las actuaciones preparatorias, en todo caso, deben haberse iniciado con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021. En cualquier caso, cabe recordar que de acuerdo con el Anexo AI.2, en el apartado 3 se dice que *“No se considerarán gastos subvencionables*

los englobados en los siguientes conceptos: e) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas o tributos.”

3.2.79 ¿Sería compatible el incremento de la intensidad de ayuda del Plan de Rehabilitación Energética en Edificios (PREE) debido a la instalación fotovoltaica (aun no siendo esta elegible en dicho programa) y la subvención de la misma a través del programa de incentivos 4 del Real Decreto 144/2021?

No podría acogerse a ambos beneficios. Es decir, si ya solicita el beneficio del PREE, se considera que no puede acogerse a esta línea de ayudas puesto que la misma instalación ha servido para recibir dos ayudas distintas: incrementar el porcentaje de ayuda del PREE y las ayudas del Real Decreto 477/2021.

3.2.80 ¿Son compatibles las subvenciones con las bonificaciones fiscales que tienen algunos municipios por la instalación de energía solar? ¿Depende la incompatibilidad del impuesto bonificado: ICIO, IBI o IAE? ¿Son compatibles con deducciones o bonificaciones fiscales en el IRPF, impuesto de sociedades, IBI, etc.? ¿Depende la incompatibilidad del tipo de destinatario último de los distintos programas de incentivos: personas físicas, empresas, etc.?

De acuerdo con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2.4 de la Ley General de Subvenciones, los beneficios fiscales no tienen la consideración de subvención y como quiera que la incompatibilidad del programa se refiere a otras subvenciones o ayudas, entendiéndola, en clave nacional, y no a los efectos de ayudas de estado, el beneficio fiscal no tendría el carácter de subvención o ayuda.

Ahora bien, a los efectos de ayuda de estado, cualquier bonificación fiscal sí computa y, por tanto, habrá que tenerla en cuenta para todo aquel destinatario último que realice alguna actividad económica por la que ofrezca bienes y/o servicios en el mercado, en cuanto a la aplicación de las intensidades de ayuda permitidas tanto por el reglamento de exención por categorías como de minimis, así como, en su caso, las limitaciones que pudieran resultar aplicables del mapa de ayudas regionales vigente.

En cuanto a los destinatarios últimos que no realicen ninguna actividad económica, debe tenerse en cuenta que cualquier otra bonificación fiscal computará con la subvención otorgada a los efectos de no superarse el coste de la actividad o actuación subvencionada.

3.2.81 ¿La ayuda recibida se tendrá que declarar como ingreso ante la AEAT?

Sí, las ayudas del Real Decreto 477/2021 tienen la misma consideración fiscal que el resto de ayudas, y deben ser declaradas como un ingreso que tributa al marginal que tenga el destinatario final, por ejemplo, impuesto de sociedades.

Sin embargo, respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el apartado cuatro de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su redacción dada por el apartado tres del artículo 1 de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y

Resiliencia, establece que no se integrarán en la base imponible de este Impuesto las ayudas concedidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio.

3.2.82 ¿Qué se entiende por “compromiso firme de ejecución”? ¿Presupuesto u oferta aceptada? ¿Contrato o pedido firmado? ¿Pliegos publicados, en el caso de administración pública?

Sí, todos estos casos serían un compromiso firme de ejecución, sin embargo, un presupuesto emitido, pero no aceptado todavía no sería un compromiso firme de ejecución.

Disponer de un presupuesto aceptado con fecha anterior a la fecha de registro de solicitud invalidaría la elegibilidad de la actuación, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 477/2021.

Del mismo modo, la existencia de justificante de pago o anticipos o reservas, anteriores a esta fecha, invalidaría también la elegibilidad de la actuación.

Para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 4, 5, y 6, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto, y para los destinatarios últimos de los programas de incentivos 1, 2 y 3, dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.”

3.2.83 ¿Las ayudas serán por concurrencia competitiva, teniendo que esperar los solicitantes a la evaluación de todas las solicitudes?

No. El antepenúltimo párrafo del apartado IV del preámbulo del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, expresa que las ayudas se conceden de forma directa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, justificando las razones que dificultan establecer su convocatoria mediante un procedimiento de concurrencia competitiva.

De acuerdo con el artículo apartado 4 del Artículo 7, las convocatorias que realicen las comunidades autónomas deben ajustarse a lo establecido por el citado Real Decreto, siendo así que el párrafo segundo del apartado 4 del Artículo 16 prevé que las solicitudes (de ayuda que se presenten al respectivo programa objeto de la convocatoria correspondiente) sean atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, lo que excluye una comparación entre sí de tales solicitudes.

3.2.84 Una vez la ejecución de la instalación es justificada por el destinatario último, ¿existe algún plazo temporal para que la comunidad autónoma realice el pago?

De acuerdo con la normativa comunitaria de aplicación, se establece un plazo máximo de 90 días desde que se presenta la documentación justificativa por el destinatario último hasta que la comunidad autónoma realice el pago.

3.2.85 ¿Es posible presentar un proyecto y presupuesto sin ejecución de la instalación para solicitar la ayuda y esperar a resolución de esta para ejecutarla?

Sí, es posible. De acuerdo con el apartado 8 del artículo 16: *“Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la*

notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación, al órgano autonómico que se determine en las convocatorias de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, de la documentación establecida a tal efecto en el anexo II de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda”.

3.2.86 ¿Existe algún plazo para el inicio de las instalaciones una vez solicitada la ayuda y antes de resolverse la misma?

No existe una fecha para el inicio de las instalaciones antes de recibir la ayuda. El apartado 8 del artículo 16, establece que: *“Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de dieciocho meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda”.*

Luego, si el solicitante lo desea, puede no iniciar la instalación hasta que exista una resolución de concesión de ayuda para la misma.

3.2.87 En el apartado 8 del artículo 16 se dice: “No obstante, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.” ¿Qué significa eso?

A la hora de justificar la ejecución de la instalación, si los costes finales difieren de los presupuestados se permite a los destinatarios últimos compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre y cuando dichos conceptos sean de la misma componente o categoría (autoconsumo renovable o almacenamiento).

3.2.88 ¿Cómo funcionan las garantías a las que hace referencia el apartado 10.a) del artículo 16?

El apartado 10.a) del artículo 16 establece que los anticipos sean objeto de una garantía otorgada por un banco u otra entidad financiera que esté establecida en España, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, o bien de una línea de crédito que ofrezcan como garantía cualquier organismo o administración pública española.

Las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en los establecimientos públicos equivalentes de las Entidades Locales, según la Administración ante la que hayan de surtir efecto. El importe de la garantía debe ser igual a la cantidad del anticipo. Las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien puede requerir que la garantía sea indefinida.

La ejecución y cancelación de las garantías se basa en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.2.89 ¿Pueden las comunidades autónomas en sus respectivas convocatorias fijar un porcentaje menor al 100% para los anticipos?

Sí. Según se establece en el apartado 10.b) del artículo 16, sobre las características de los anticipos:
“b) Dichos anticipos no superen el cien por ciento del importe total de la ayuda que se vaya a conceder al beneficiario.”

De esta manera, la única condición en este sentido para los anticipos es que no superen el 100% del importe total de la ayuda, pudiendo establecerse por las comunidades autónomas la posibilidad de obtener anticipos por el 100% o menos del importe total de la ayuda.

3.3 ANEXO I. Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles.

3.3.1 ¿Puede un mismo destinatario último solicitar varias ayudas en una misma convocatoria?

Sí. De acuerdo con lo establecido en el apartado A1.A del Anexo I, *“Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.”*

Quiere decir esto que sólo será elegible una actuación para cada tecnología:

1. por destinatario y ubicación, o,
2. ligadas al mismo consumo o consumos.

Por tanto, para cada tecnología, un mismo destinatario último puede realizar varias instalaciones siempre que estén en distintas ubicaciones, o, ligadas a diferentes consumos (CUPS).

3.3.2 En el caso de un proyecto en el que su implantación se realiza en dos fases, se decide proceder separando la instalación en dos proyectos diferentes para agilizar los trámites administrativos. ¿Se deberían solicitar las ayudas en una única solicitud o se deberían hacer dos solicitudes distintas planteando la segunda como una ampliación?

Siempre y cuando las dos fases de la instalación estén bien diferenciadas entre sí, existe la posibilidad de realizar tanto una única solicitud como dos solicitudes distintas (una primera solicitud con la fase primera y después una nueva solicitud como ampliación de la instalación ya existente).

Por lo tanto, si se desea, se puede realizar una solicitud que incluya ambos proyectos al tratarse de una instalación (en dos fases) asociada al mismo consumo, que deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el Real Decreto 477/2021, incluido entre ellos el plazo de ejecución de 18 meses establecido en el apartado 8 del artículo 16.

En caso de no cumplir con el plazo de justificación establecido no se procedería al pago de la instalación, según el apartado 9 del mismo artículo 16: *“9. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.”*

Si, por el contrario, se opta por realizar dos solicitudes distintas, primero se solicitará la ayuda para la instalación de la primera fase, con todos los equipos asociados a la misma correctamente dimensionados, y, una vez terminada esta fase, se solicitaría otra ayuda para la segunda fase.

Además, se debe tener en cuenta que los equipos y materiales de la instalación por la que se solicite la ayuda deben estar relacionados y asociados a la actuación objeto de ayuda.

Así, en caso de querer realizar dos solicitudes distintas, los elementos o equipos de la instalación que sean objeto de subvención dentro de la primera fase del proyecto no podrían ser incluidos en una segunda solicitud de ayuda, al haber sido éstos ya subvencionados.

Asimismo, si se trata de una instalación dentro de los programas 1, 2 y 4, si se opta por realizar dos solicitudes distintas, también será necesario tener en cuenta que, para cada tecnología (eólica o fotovoltaica), sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.

3.3.3 Para una primera instalación fotovoltaica para autoconsumo, ya se ha solicitado una ayuda al RD 477/2021. Posteriormente, se pretende realizar otra instalación fotovoltaica con el fin de ampliar la primera. ¿Es posible solicitar otra subvención para esta nueva instalación fotovoltaica de ampliación, teniendo en cuenta que va a tener el mismo CUPS y siendo el mismo propietario? ¿Supone un problema que se firmen dos contratos con la empresa instaladora?

De acuerdo con lo establecido en el apartado A1.A del Anexo I, *“Para cada tecnología (eólica o fotovoltaica) sólo será elegible una actuación por destinatario último de la ayuda y por ubicación o ligadas al mismo consumo o consumos.”*

Quiere decir esto que sólo será elegible una actuación para cada tecnología:

1. por destinatario y ubicación, o,
2. ligadas al mismo consumo o consumos.

Por tanto, el destinatario último no puede realizar varias instalaciones que estén en la misma ubicación, o, ligadas al mismo consumo (CUPS).

En este caso, para poder solicitar la ayuda para la instalación completa, debería presentar una nueva solicitud para la instalación ampliada, y ésta debe tener la fecha que corresponda según su registro de entrada (no se considera la entrada de la primera solicitud). El solicitante debería renunciar a la primera solicitud, si quiere que continúe el proceso y poder optar a la ayuda de la segunda solicitud según el nuevo orden de prelación que le corresponda.

Asimismo, al realizar la nueva solicitud para la instalación ampliada, habrá que tener en cuenta que las actuaciones de ninguna de las dos instalaciones (inicial y ampliación) podrán haberse iniciado con anterioridad al registro de la solicitud de ayuda para cumplir con el carácter incentivador de las ayudas reguladas por el RD 477/2021.

Por otro lado, que se vayan a firmar dos contratos con la empresa instaladora no supondría un problema en sí, ya que sería asimilable a realizar la instalación en dos fases distintas.

3.3.4 ¿Existe limitación en cuanto a número de solicitudes por tecnología en el programa de incentivos 6?

No existe limitación. En este caso, un mismo destinatario último podría solicitar ayudas para más de una tecnología en el programa de incentivos 6.

3.3.4 ¿Se puede solicitar ayuda para una potencia inferior a la realmente realizada, aportando únicamente los gastos relativos a la potencia para la que se solicita ayuda? Ejemplo: solicitar ayuda para una instalación de 1.000 kW pero realmente ejecutar 1.100 kW.

No. La solicitud de ayuda debe ser para la actuación subvencionable, salvo que se superen los 5MW, cuando solo se concederá ayuda para los primeros 5 MW.

3.3.5 ¿Dónde debe instalarse el sistema de almacenamiento en las instalaciones de autoconsumo?

En el Anexo I, Al.1, apartado B, del Real Decreto 477/2021, se dice, en relación a las instalaciones de almacenamiento, que *“Para que estas instalaciones sean elegibles, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que será parte de la instalación de autoconsumo”*. En esta línea, en otras partes del Real Decreto se cita en relación al almacenamiento que es *“almacenamiento detrás del contador”*.

El término “detrás del contador”, se refiere a que en cualquier caso el almacenamiento debe estar detrás del contador de generación neta de la instalación de autoconsumo, y si no existe, detrás del contador bidireccional, y siempre siendo parte de la instalación de autoconsumo.

Por otra parte, en el párrafo segundo del apartado V del preámbulo, se indica *“...Para el caso de adición de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo existente deberá cumplirse la condición de que la adición de activos de almacenamiento se destine a la promoción y aprovechamiento de la electricidad de fuentes de energías renovables generada por la instalación de generación renovable existente detrás del contador conectada al almacenamiento añadido.”* Este párrafo debe entenderse como una condición que debe cumplir el sistema de almacenamiento, pero que no impide otro destino de esta instalación a los efectos de elegibilidad de la actuación.

De esta manera, y únicamente a los efectos de elegibilidad de una instalación de almacenamiento en estos programas de ayudas regulados en el RD 477/2021, el almacenamiento debe ser parte de la instalación de autoconsumo, debiendo estar instalado entre los equipos de generación y el punto de conexión de la instalación de autoconsumo con la red interior o red de distribución, y siempre detrás del contador, debiendo estar destinado además al aprovechamiento de la electricidad generada por la instalación, pero no necesariamente en exclusiva a este aprovechamiento.

Ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas del sector eléctrico que puedan aplicar a la autorización y regulación de entrega de energía en este tipo de instalaciones, y las consideraciones particulares de las CCAA en el ámbito de sus competencias, especialmente como órganos instructores de sus convocatorias.

3.3.6 ¿A qué se refiere el término potencia mencionado en el Real Decreto 477/2021?

En las instalaciones eólicas, el término kW se refiere a la potencia de la instalación objeto de la solicitud o concesión de la ayuda, que se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación eólica (aerogeneradores), que se entenderá como la potencia activa máxima que pueden alcanzar dichos equipos de generación según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. En el caso de que la instalación esté compuesta por varios aerogeneradores, la potencia de la instalación será la suma de la potencia nominal de cada aerogenerador.

En instalaciones solares fotovoltaicas, el término kW siempre hace referencia a kWp, es decir la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran la instalación (conocida comúnmente como potencia pico).

El término potencia, tal y como se ha definido anteriormente, aplica a todo el Real Decreto 477/2021. Por ejemplo, aplica a los límites de potencia considerados en la solicitud de informes y/o documentación, cálculo del ratio de almacenamiento, etc.

3.3.7 La capacidad de almacenamiento del sistema de almacenamiento (kWh) ¿se refiere a la capacidad nominal o a la capacidad utilizable?

A efectos de este real decreto, se entiende como capacidad del sistema de almacenamiento la capacidad nominal del sistema de almacenamiento, reflejada en su ficha técnica.

3.3.9 ¿Podrían ser subvencionables otros sistemas de almacenamiento que no sean sistemas de acumulación eléctrica?

Sí, se podrán incluir sistemas de almacenamiento que no sean sistemas de acumulación eléctrica (baterías), siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 477/2021.

Las tecnologías plomo-ácido para almacenamiento no serán elegibles (apartado B del AI.1).

3.3.10 ¿Podría utilizarse el propio inversor como sistema de monitorización?

Sí, siempre y cuando la monitorización del inversor cumpla con todas las funcionalidades descritas en el Real Decreto 477/2021 (apartado C del AI.1).

3.3.11 ¿Debe cumplir el sistema de monitorización el Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios?

El cumplimiento de la obligación del Real Decreto 736/2020 y el del sistema de monitorización exigido en el Real Decreto 477/2021 son independientes y su motivación es diferente, debiendo cumplir cada uno cuando aplique.

El sistema de monitorización requerido para las instalaciones que se acojan a este real decreto no tiene relación con otras obligaciones legales vinculantes, como puede ser el Real Decreto 736/2020.

3.3.12 Si la producción de ACS existente en el edificio es distribuida (por ejemplo, mediante termos eléctricos o caldera individual por vivienda) y no cuenta con contadores de agua individuales, ¿debo de mostrar la producción energética y la producción renovable de manera individual aun cuando el RITE no lo establece como necesario?

La exigencia de monitorizar la energía térmica producida por la instalación objeto de la subvención debe tener en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en el RITE y, por tanto, en el caso particular de instalaciones solares con acumulación solar distribuida, será suficiente la contabilización de la energía solar de forma centralizada en el circuito de distribución hacia los acumuladores individuales.

3.3.13 Si un instalador autónomo o una empresa realizan una instalación propia, ¿pueden hacer una autofactura? ¿Necesitarían aportar un presupuesto propio junto con otros dos más?

De acuerdo con el apartado 3.b) del Anexo A1.2, no se considerarán gastos subvencionables los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

Por tanto, no pueden hacerse autofacturas, ni aportar presupuestos realizados por el destinatario último por considerarse un gasto propio.

3.3.14 ¿Son subvencionables los costes de mano de obra en el caso de las ESEs?

Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales no se considerarán gastos subvencionables, de acuerdo con el apartado 3.b) del A1.2 del Anexo I.

3.3.15 ¿Serían elegibles elementos adicionales destinados a la gestionabilidad de una instalación?

Serían elegibles, siempre que formen parte de la actuación objeto de la ayuda.

Por ejemplo, un enchufe inteligente asociado a un termo eléctrico no es un coste subvencionable dentro de este programa de ayudas.

3.3.16 ¿Sería subvencionable un inversor con potencia superior al campo generador (kWp)? Se pretende ampliar el campo generador en el futuro y mantener el mismo inversor.

En el apartado A1.2 del Anexo I, se describen los costes elegibles. En concreto se dice:

“a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda,

incluida la correspondiente a los sistemas de acumulación en su caso.

b) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de ayuda.”

De esta manera entre los costes elegibles se incluyen los equipos correspondientes con la actuación objeto de ayuda, de manera que no sería elegible un inversor con potencia superior a la potencia de generación objeto de ayuda, el inversor debe ser el relacionado y asociado a la actuación objeto de ayuda.

En el caso que se plantea, el inversor quedaría fuera de los costes elegibles.

3.3.17 ¿Sería subvencionable el coste del inversor en instalaciones que concurran a los programas de incentivos 3 o 5?

Si el inversor que se pretende instalar es un inversor con funcionalidad de regulación de carga, la cual no tiene el inversor existente, sí sería un coste elegible de la instalación de almacenamiento.

3.3.18 ¿Es el IVA un coste elegible?

Con carácter general, no se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado.

Como excepción, para los programas de incentivos 4, 5 y 6, se considerará un coste elegible el IVA o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) soportado, siempre que estos no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

3.3.19 ¿Son subvencionables los costes de adquisición de equipamiento usado (de segunda mano)?

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y
- b) Que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

3.3.20 Si la obra civil y el desmantelamiento de instalaciones existentes no cumplen con la condición de que al menos el 70% de los residuos se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización ¿la actuación no sería elegible o únicamente los costes asociados a estas acciones no lo serían?

En los apartados 1.g) y 1.h) del AI.2 del Anexo I, se indica que tanto la obra civil como el desmantelamiento son elegibles siempre que se cumpla la condición de que *“al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.”*

Si la obra civil o el desmantelamiento no cumple con la condición mencionada en los apartados 1.g) y 1.h) del AI.2 del Anexo I, el coste no podría considerarse elegible, no afectando a la elegibilidad de la actuación.

Por tanto, para que estos costes puedan considerarse elegibles, se debe acreditar el cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos, independientemente de la potencia de la instalación, siempre que requieran obra civil o desmantelamiento de instalaciones anteriores.

3.3.21 ¿La limitación de los gastos de justificación incluye también la limitación de los gastos de solicitud? ¿Cómo debe calcularse esta limitación?

De acuerdo con el apartado 1.I) del AI.2 del Anexo I, los costes de gestión de la solicitud de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud, son elegibles

siempre que no superen el 4% del importe de la ayuda solicitada, con un límite máximo de 3.000 euros por expediente.

Por otro lado, el apartado 1.m) del AI.2 del Anexo I, establece que los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones, incluidos los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la justificación de estas ayudas, también son elegibles.

Por último, el apartado 1.n) del AI.2 del Anexo I, indica que será considerado como coste elegible los costes derivados del informe del auditor sobre la cuenta justificativa.

Para los apartados 1.m) y 1.n) del AI.2 del Anexo I, no hay un límite máximo por separado para cada apartado, pero el coste elegible máximo total admitido en los programas de incentivos para sufragar los gastos indicados en los apartados 1.l, 1.m) y 1.n) del AI.2 del Anexo I no podrá superar globalmente el 7 % del importe de la ayuda solicitada, con un límite de 7.000 euros por expediente.

Podría darse el caso de que, estando por debajo de los límites absolutos de 3.000€ y 7.000€, se superen los porcentajes anteriores.

En este caso, se ha desarrollado una fórmula que define de forma exacta a cuánto se deberían limitar los costes de gestión para que, con los costes de gestión limitados, que dan lugar a un nuevo montante de costes elegibles, se cumplieran exactamente que no superen el 4% (o 7%) de la ayuda solicitada resultante de los costes elegibles finales, evitando un posible bucle en el cálculo.

La fórmula a aplicar es:

$$CG_f \leq [(CE_i - CG_i) \times A \times L] / (1 - A \times L)$$

Donde,

CG_i (€) son los costes de gestión iniciales, que superan la limitación L.

CG_f (€) son los costes de gestión finales, que cumplen con la limitación L.

CE_i (€) son los costes elegibles iniciales, que incluyen CG_i .

CE_f (€) son los costes elegibles finales, que incluyen CG_f . Sobre CE_f se calcula la ayuda solicitada.

A (sin unidad, es un tanto por uno) es la ayuda para el expediente.

L (sin unidad, es un tanto por uno) es la limitación sobre ayuda concedida para costes de gestión.

3.4 ANEXO II. Documentación

3.4.1 ¿Debe acreditarse la residencia fiscal en España de los destinatarios últimos de las ayudas?

Debe acreditarse la residencia fiscal del destinatario último de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, conforme a lo previsto en el AII.A. del Anexo II.

Los solicitantes que no tengan residencia fiscal en España deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

No podrán obtener la condición de destinatario último de la ayuda las personas o entidades que tengan su residencia fiscal en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, a menos que tengan la condición de órganos consultivos de la administración española.

3.4.2 ¿Es necesario adjuntar el proyecto y/o memoria técnica de la instalación para solicitar la ayuda?

De acuerdo con el Anexo AII.A, no es necesario aportar el proyecto o la memoria técnica de la instalación en la fase de solicitud. Sí deberá aportarse en la fase de justificación de las actuaciones.

3.4.3 ¿Es necesario adjuntar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para solicitar la ayuda?

De acuerdo con el apartado b) del AII.A1 del Anexo II, el solicitante debe adjuntar una declaración responsable firmada por él mismo, o por su representante, indicando que no se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para el caso en que el solicitante no haya autorizado al órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y no esté obligado a presentar las certificaciones previstas en el artículo 22 del mismo Reglamento, por aplicarse las exenciones previstas en el artículo 23, se incluirá declaración expresa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, haciendo mención expresa al fundamento legal para dicha exención.

Según el apartado f) del AII.B del Anexo II, la aportación de estos certificados no será necesaria cuando la cuantía de la ayuda no supere los 10.000 euros por destinatario último, conforme a lo previsto por la letra c) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pudiendo sustituirse por la presentación de declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al que se remite y hace referencia expresa el precepto legal indicado.

3.4.4 ¿Qué técnicos se consideran competentes para firmar las declaraciones responsables y/o informes mencionados en el Real Decreto 477/2021? Ejemplo: el almacenamiento no está conectado a la red o al menos el 80% de la energía generada es autoconsumida.

Se considerará que un técnico es competente para firmar las declaraciones responsables y/o informes mencionados en el Real Decreto 477/2021, si dicho técnico tiene competencias para firmar el proyecto de la actuación subvencionable en la comunidad autónoma pertinente.

3.4.5 ¿A qué se refiere el concepto “Tipología de actuación”?

En el apartado c) del AII.A1 del Anexo II, el concepto “Tipología de actuación” se refiere a las actuaciones contempladas en los cuadros del Anexo III.A3.

3.4.6 En la fase de solicitud de ayuda ¿se les exige el borrador de pliegos de licitación y los presupuestos a los destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública?

No. Si el destinatario último está sujeto a normativa de contratación pública, entonces tiene la opción de sustituir el presupuesto por el borrador de los pliegos de licitación.

De acuerdo con el apartado d) del AII.A1 del Anexo II, entre la documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda aplicable de forma general a los programas de incentivos, se cita:

“d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto. En el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes.”

3.4.7 ¿Podrían las comunidades autónomas establecer en sus convocatorias que en el apartado d) del AII.A1 del Anexo II, en el caso de destinatarios últimos sujetos a normativa de contratación pública, debe sustituirse el presupuesto por los pliegos definitivos de contratación?

No, las convocatorias no pueden contravenir las bases, en las cuales se establece en el apartado d) del AII.A1 del Anexo II que “...esta documentación podrá sustituirse por el borrador de los pliegos de licitación correspondientes”.

Establecer en las convocatorias que deben presentarse pliegos definitivos contravendría la posibilidad de presentar el borrador de los pliegos establecida en las bases.

3.4.8 ¿Qué nivel de detalle debe tener el borrador de pliegos de licitación que se cita en el apartado d) del AII A1 del Anexo II, para darlos por válidos?

El borrador de pliegos de licitación debe estar en un estado en el que tan sólo le queden las aprobaciones formales para poder realizar la licitación. Se pueden asumir algunos ajustes menores, pero no un cambio sustancial en la estructura ni en el contenido del mismo.

3.4.9 ¿Qué destinatarios últimos deben acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores?

Todos los destinatarios últimos que no estén sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y cuyo proyecto supere un coste subvencionable determinado, deben cumplir con este requisito.

De acuerdo con el apartado d) del AII.A1 y con el apartado d) del AII.B: *“Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa”.*

3.4.10 ¿Sería suficiente con que el solicitante acreditara que cumple con el apartado d) del AII.A1 del Anexo II a través de una declaración responsable en la que se indicara que se han solicitado tres ofertas y que se ha elegido la opción más ventajosa?

Sí sería suficiente en fase de solicitud, pero no es suficiente en la fase de justificación.

El apartado d) del AII.A1 del Anexo II dice: *“Cuando el importe del coste subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública aplicable para el contrato menor, y no concurriendo alguno de los supuestos previstos por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el destinatario último de la ayuda deberá acreditar que ha solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo establecido por dicho precepto, y aportar una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa. Esta documentación se deberá presentar una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa”*

Este punto puede acreditarse a través de una declaración responsable, en la fase de solicitud. No obstante, deben aportarse al menos 3 ofertas, y la memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, cuando no haya recaído en la oferta económica más ventajosa, en fase de justificación.

Ello de acuerdo con lo establecido para contratación pública en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.4.11 ¿Debe ejecutar la instalación la misma empresa que elabore el presupuesto de la solicitud de ayuda?

No. No obstante, como en el apartado d) del AII.A1 del Anexo II, se pide: *“d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*, si hubiera un cambio en la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto, de acuerdo con el apartado d) anteriormente mencionado.

3.4.12 Los presupuestos emitidos en la fase de solicitud pueden variar con los gastos presentados en fase de justificación por múltiples cuestiones ¿se cubrirán los gastos si hay diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y los gastos realmente ejecutados?

Efectivamente, por cuestiones de disponibilidad de los elementos de la instalación o cualquier otro motivo, los presupuestos para las instalaciones pueden diferir entre el momento en el que se hizo el presupuesto y el momento en el que se ejecute la instalación.

Así mismo, la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

No obstante, como en el apartado d) del AII.A1 del Anexo II, se pide: *“d) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado, de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente real decreto”*, si hubiera un cambio en el presupuesto de la empresa que va a ejecutar la instalación, deberá aportarse nuevo presupuesto, de acuerdo con el apartado d) anteriormente mencionado.

Sin embargo, una vez obtenida la resolución favorable, en caso de que el coste final de la instalación realizada y justificada sea superior al coste subvencionable aprobado en dicha resolución, la ayuda finalmente otorgada será la indicada en la resolución y no se cubrirá dicha diferencia.

3.4.13 ¿Cuáles serán los criterios de evaluación en base a los cuales cada comunidad autónoma determinará si el plan estratégico entregado por el solicitante de la ayuda es aprobado o no?

Según el apartado 4 del artículo 20 y el apartado e) i del AII.A1 del Anexo II para todos los programas, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal, se aportará un plan estratégico.

El plan estratégico se considerará válido siempre que cumpla con el contenido que se exige en las bases y lo exponga de manera detallada y motivada.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que deberá ser accesible desde la Web del destinatario último.

3.4.14 ¿Aplica el criterio del apartado e) iii del AII A1 del Anexo II a las administraciones públicas?

Sí. El criterio del apartado e) iii del AII.A1 del Anexo II: *“Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70 % de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo”* será de aplicación para todos los programas de incentivos, siempre que se superen los 100 kW de potencia nominal.

3.4.15 ¿Cómo se verifica la ubicación de un proyecto de autoconsumo?

De acuerdo con el apartado AII.A2 del Anexo II, la ubicación de un proyecto de autoconsumo deberá quedar claramente identificada aportando la dirección postal completa (calle, número o km y municipio), si se realiza o no en cubierta, municipio y parcela o número de polígono, la referencia

catastral o las coordenadas UTM, tanto de la instalación de generación como del consumidor o consumidores asociados.

3.4.16 ¿Es necesario disponer de autorización administrativa previa para solicitar las ayudas?

Para acceder a las ayudas no es obligatorio que el proyecto tenga autorización administrativa previa, pero según el apartado f) del AII.A1 del Anexo II para aquellos proyectos que no se hayan “*sometido a previa autorización administrativa, ni a declaración responsable o comunicación previa a ninguna administración, y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental obligatoria contemplados en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se aportará una Declaración Responsable del Promotor del Proyecto sobre la no afección medioambiental del proyecto.*

Esto no será de aplicación para actuaciones llevadas a cabo en la tecnología solar fotovoltaica en cubierta. Tampoco resultará de aplicación cuando se trate de actuaciones en el marco del programa 6.”

3.4.17 ¿Es necesaria tener solicitada la licencia de obras, o cualquier otro permiso urbanístico y/o patrimonial, para concurrir en cualquiera de los programas de incentivos?

Para acceder a las ayudas no es necesario tener la licencia de obras u otro permiso urbanístico solicitado.

La licencia de obras y otra normativa urbanística que sea de aplicación a las instalaciones no se exige para la evaluación y adjudicación de las ayudas, pero el destinatario último deberá cumplir con la normativa urbanística que le sea de aplicación para que la instalación pueda ponerse en marcha, y por tanto para justificar la actuación realizada.

3.4.18 En el programa de incentivos 4 ¿Qué instalaciones están exentas de presentar informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda en la fase de justificación? ¿Aplica esta exención a la documentación a entregar en la fase de solicitud?

La exención únicamente afecta a la fase de justificación.

De acuerdo con el apartado c) del AII.A2 del Anexo II, en la fase de solicitud todas las solicitudes acogidas al programa de incentivos 4, deberán presentar una declaración responsable firmada por un técnico competente o empresa instaladora, que estime que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación.

Por otro lado, de acuerdo con el apartado b.3) del AII.B del Anexo II, entre la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, se debe adjuntar, para el programa de incentivos 4, informe, firmado por un técnico competente o la empresa instaladora, que justifique la previsión de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la

instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación objeto de la ayuda.

Este informe no será necesario para el sector residencial en el caso de instalaciones de tecnología fotovoltaica de potencia igual o inferior a 2,63 kW o de tecnología eólica de potencia igual o inferior a 3,69 kW. Tampoco será necesaria la presentación del informe en el caso de que la instalación pudiera acogerse a alguno de los casos tipo que podrán publicarse en la página web del IDAE, en cuyo caso deberá justificarlo.

Entre estos casos se entienden las siguientes tipologías:

- Instalaciones aisladas de red.
- Instalaciones de autoconsumo en la modalidad sin excedentes.
- Instalaciones de autoconsumo en la modalidad con excedentes acogidas a compensación simplificada.

3.4.19 En el programa de incentivos 4, en la estimación de que el consumo anual de energía por parte del consumidor o consumidores asociados a la instalación sea igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación ¿debe ser el mismo técnico el que firme la declaración responsable y posteriormente la justificación?

No existe la obligación de que sea el mismo técnico quién firme ambos documentos.

3.4.20 ¿Qué condiciones climáticas deben utilizarse en el cálculo del SPF?

Las zonas climáticas para el cálculo del SPF se establecen en base al Reglamento de etiquetado energético, que distingue entre condiciones climáticas medias, más frías y más cálidas. Según dicha clasificación, en España, solo existen la zona climática media y la más cálida. Puesto que dicho Reglamento establece que al menos los equipos deberán ensayarse y mostrar cualquier publicidad relativa a la clase de eficiencia energética estacional de calefacción en condiciones climáticas medias, se considera que para justificar que el SPF supera el umbral establecido en las bases de la convocatoria, se deberá realizar sobre la base de cálculo de los ensayos correspondientes para cada modelo de bomba de calor en condiciones climáticas medias y a la temperatura de impulsión más cercana a las condiciones reales de proyecto (media temperatura 55º o baja temperatura 35º).

3.4.21 Para las actuaciones subvencionables de las tecnologías de geotermia, hidrotermia y aerotermia, en aquellos casos en los que no se requiera ni proyecto ni memoria técnica en base a lo establecido en el RITE ¿los datos requeridos de rendimiento SPF de calefacción, refrigeración y ACS se deben justificar conforme a alguna norma o reglamento concreto de rendimientos de equipos de calefacción, refrigeración y producción de ACS?

Para los casos de instalaciones de potencia inferior a 5 kW, se justificará mediante las especificaciones técnicas del fabricante si aporta los datos de SPF. En el caso de que no figuraran, se podrá justificar mediante el Documento reconocido del RITE: *“Prestaciones Medias Estacionales de las Bombas de Calor para producción de calor en edificios”*.

3.4.22 El CIE requerido en el apartado b.2) del AII.B del Anexo II, ¿debe cubrir solo la instalación ejecutada en la parte de almacenamiento o incluir toda la instalación, la previa existente y la nueva ejecutada?

Una vez finalizada la instalación existirá un CIE de la instalación previa y un CIE de la instalación ejecutada.

En este apartado se debe entender el CIE “...de la instalación final una vez incorporado el almacenamiento a la instalación existente...” como el CIE de la instalación ejecutada finalmente que recibe la ayuda.

3.4.23 Las tres ofertas requeridas en el apartado d) de AII.B del Anexo II, ¿deben incluir equipos de tres fabricantes distintos o pueden ser de tres instaladores, aunque los equipos sean del mismo fabricante?

Las ofertas tienen que proceder de tres proveedores diferentes del servicio. Los fabricantes de los equipos pueden ser los mismos en las tres ofertas presentadas.

3.4.24 En el caso de empresas que cuenten, por ejemplo, con un proceso de compras donde participen varias ingenierías, proveedores de material e instaladores para definir unos presupuestos de trabajo por proyecto, ¿se podrían presentar 3 o más propuestas de presupuestos de forma centralizada? ¿Qué detalle de este proceso tendría que presentarse?

Sí es posible presentar las ofertas de diferentes proveedores de forma centralizada. No obstante, en el caso de que se desee presentar las ofertas de esta manera, se deben de presentar tres ofertas centralizadas diferentes adaptadas al proyecto en cuestión. No valen presupuesto agrupados, sino que deben ser específicos para la instalación objeto de ayuda.

Así mismo, la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse una vez finalizada la obra como parte de la documentación justificativa, o, en su caso, en la solicitud de ayuda, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En cualquier caso, para todos los programas de incentivos, los presupuestos aportados deben ser de fecha posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021.

3.4.25 En el supuesto de empresas que realizan una previsión y acopio de material no asignado a ningún proyecto concreto, ¿cómo habría que dar la trazabilidad en tiempo y forma de la formación y formalización de los proyectos? ¿Sería necesario presentar o disponer de algún documento de asignación de material acopiado previamente al proyecto concreto? ¿Se puede comprometer un acopio de material global previo a la solicitud de subvención?

Para programas de incentivos 1, 2 y 3 el acopio de material, que implica aceptación de presupuesto previo, pedido, y por último acopio, debe ser posterior a la fecha de registro de la solicitud, en cualquier caso, por ser un compromiso firme de ejecución. Por tanto, no se puede utilizar material para las actuaciones objeto de ayuda incluido dentro de un material ya comprometido en un acopio global previo a la solicitud de ayuda para programas de incentivos 1, 2 y 3.

Para programas de incentivos 4, 5 y 6 se podrían realizar estas actividades con fecha posterior a la publicación en Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 477/2021.

Así mismo, los materiales destinados a cada programa deben estar perfectamente identificados en cuanto a fechas que permitan comprobar los requisitos anteriores. Se debe garantizar la trazabilidad de los pedidos y acopios con facturas y pagos de las mismas.

3.4.26 ¿Pueden las comunidades autónomas pedir facturas en todos los casos independientemente del importe?

Las comunidades autónomas no pueden contravenir el Real Decreto 477/2021, como sería el caso de no respetar la exención citada.

En la documentación requerida para la justificación de los proyectos (All.B) se incluye el siguiente apartado: *“e) Relación clasificada y firmada por el destinatario último de la ayuda de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados, y copia de los mismos. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.”* De acuerdo con esta redacción, se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de acuerdo además con lo establecido en el apartado b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, el cual forma parte del régimen jurídico aplicable de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 477/2021.

3.4.27 ¿Es incompatible el texto del apartado g) del All.B del Anexo II con el artículo 15?

Es perfectamente compatible. En el apartado g) del All.B del Anexo II, se dice: *“En caso de que existan, declaración responsable que acredite las otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, otorgadas por cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.”*

La no formulación de esta declaración responsable comporta que no existen otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad. Sólo si existen, deben ser declaradas las otras ayudas o subvenciones percibidas para apreciar la incompatibilidad a que se refiere el artículo 15.

3.4.28 A la hora de poder justificar la ayuda recibida, ¿se contempla alguna forma de pago a plazos o diferido que permita el pago de la instalación más allá del plazo de justificación?

No, para justificar la ayuda recibida, debe acreditarse que el pago total se ha hecho efectivo íntegramente por el beneficiario o por alguien en su nombre en el plazo establecido, lo cual deberá estar debidamente acreditado.

3.4.29 ¿Hasta cuándo se pueden comprobar y controlar los documentos justificativos?

Se establece que los documentos justificativos podrán comprobarse hasta 5 años después del pago de la ayuda.

3.4.30 En el Real Decreto 477/2021 se cita que el IDAE podrá publicar guías de aplicación de varias cuestiones. ¿Se informará puntualmente de toda documentación de referencia que se genere en el marco de este Real Decreto?

En efecto, IDAE publicará guías y otra documentación de referencia en el marco del Real Decreto 477/2021. La documentación se colgará en la Web de IDAE para que sea accesible.

3.5 ANEXO III. Costes subvencionables máximos, costes de referencia y cuantía de las ayudas

3.5.1 De acuerdo con el apartado A3 del Anexo III *“...La subvención máxima a percibir se corresponderá con los 5 primeros MW de potencia de la instalación. Se permite la instalación de potencias superiores a este límite, pero en ningún caso podrán percibir ayuda por la potencia que supere los 5 MW indicados.”* ¿Qué significa esto? ¿Cómo aplica?

En el marco del Real Decreto 477/2021, se pueden llevar a cabo actuaciones con una potencia superior a 5 MW, pero en ningún caso la ayuda se aplicará a la potencia instalada por encima de esos 5 MW. Es decir, si una instalación de 10 MW opta a la subvención, sí que se considerará elegible la actuación, pero sólo podrán recibir ayuda los primeros 5 MW de la misma.

Para instalaciones con potencia superior al máximo establecido por el Real Decreto 477/2021, el coste elegible se calculará en €/kW (o €/kWp). Por tanto, para el cálculo del coste elegible de la instalación el presupuesto total del mismo se dividirá entre la potencia total de la instalación (en el ejemplo propuesto, 10 MW).

3.5.2 ¿Puede ser superior la cuantía de la ayuda al coste real de la actuación justificado por el destinatario último?

No. En los programas de incentivos 4, 5 y 6, se cita textualmente en el apartado A2 del Anexo III que “la ayuda final a percibir por el solicitante, en su caso, no podrá superar el coste subvencionable total de la actuación efectivamente realizada, convenientemente justificado.

De acuerdo con el apartado A4 del Anexo III: “Para los programas de incentivos 1, 2 y 3, en ningún caso podrán superarse los límites de intensidad de ayuda establecidos en el artículo 41 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.”

3.5.3 En los programas 1, 2 y 3 se establecen distintas intensidades de ayuda en función de si es pequeña, mediana o gran empresa. ¿En base a qué normativa o qué definición se considera que una empresa es pequeña, mediana o grande?

La definición para empresa (pequeña, mediana o grande) es la contenida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, que puede consultarse en la dirección web:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0651>

3.5.4 La ayuda total a una instalación ¿se calcula sumando cada tramo de potencia subvencionado?

No, para el cálculo de la ayuda total se debe tener en cuenta la potencia total de la instalación. En función de la potencia de la instalación se considera un tipo de actuación y, de acuerdo con las tablas del Anexo III, le corresponderá una intensidad de ayuda determinada.

3.5.5 ¿Qué tipo de estructuras podrían considerarse como una marquesina? ¿Debe cumplir algún criterio de ubicación la marquesina?

Comúnmente se conoce como marquesina una cubierta ligera que protege determinados espacios, y que permite actividad bajo ella, lo que la diferenciaría de la mera estructura soporte de paneles necesaria para adaptar la instalación a una cubierta.

La ubicación de la marquesina no tiene relación con la ayuda. El hecho de que se pueda colocar o no en un determinado emplazamiento (por ejemplo, ático o aparcamiento) dependerá de la normativa urbanística que les sea de aplicación, la cual deben cumplir.

3.5.6 ¿Podría recibir ayuda complementaria el encapsulamiento de amianto?

El Real Decreto 477/2021 establece la concesión de ayudas complementarias para la eliminación de amianto, no entendiéndose el encapsulamiento equivalente a eliminación

3.5.7 ¿Cómo sería el reparto de presupuesto de actuaciones adicionales en programa 6?

El reparto del presupuesto en aquellas actuaciones adicionales dentro del programa 6, cuando se lleve a cabo una nueva distribución interior de climatización, o circuitos hidráulicos para la incorporación de suelo radiante (o de radiadores de baja temperatura o ventilosconvectores), en proyectos que hibriden tecnologías de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, deberá realizarse de forma proporcional a la potencia instalada de cada tecnología.

3.5.8 Las ayudas para desmantelamiento de instalaciones solares térmicas existentes incluidas en el Anexo III del Real Decreto 477/2021 ¿están dirigidas a renovar la instalación existente solar térmica con otra instalación solar térmica?

Sí, estas ayudas adicionales están dirigidas a la renovación de instalaciones existentes que impliquen añadir nueva potencia de generación térmica.

3.5.9 En el programa de incentivos 6, para una instalación térmica centralizada en la que el destinatario último sea una comunidad de propietarios con más de una vivienda, ¿el valor de ayuda máximo (€/vivienda) se refiere a cada vivienda que compone la comunidad de propietarios o al edificio?

En la expresión €/vivienda, el término “vivienda” se refiere a cada una de las viviendas individuales que componen la comunidad de propietarios.

3.5.10 ¿Las ayudas complementarias previstas para el programa de incentivos 6 aplican a sistemas híbridos? ¿Y cuándo el secundario es, por ejemplo, un sistema de gasóleo?

Las ayudas complementarias aplican a las tecnologías que se citan en el propio cuadro de ayuda adicional o hibridación de las mismas, teniendo en cuenta que un mismo concepto no puede recibir ayuda en dos solicitudes.

Cuando el secundario es un sistema de gasóleo no hay hibridación, pues no es una actuación subvencionable.

3.5.11 ¿La ayuda complementaria del programa de incentivos 6 para nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos para la incorporación de suelo radiante, radiadores de baja o ventiloconvectores es aplicable también a la sustitución de suelo radiante, radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores si se mantiene el circuito hidráulico existente?

Es elegible la realización de una instalación de producción de energía térmica con fuentes renovables que cumpla con las actuaciones subvencionables y los costes elegibles del Anexo I, pudiendo aprovecharse otros elementos existentes de una instalación previa.

Por lo tanto, en proyectos de instalaciones de energías renovables térmicas que supongan la necesidad de realizar nuevas distribuciones de circuitos para la incorporación de radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores, si en el proyecto se considera válido el circuito hidráulico existente, es posible sustituir únicamente los radiadores de emisión existentes por radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores, otorgándosele igualmente la ayuda complementaria por este concepto.

De todas formas, cabe destacar que la actuación no se considerará subvencionable cuando se realice únicamente un cambio de radiadores. Será subvencionable el cambio de los radiadores de emisión existentes por radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores sin necesidad de cambiar la distribución, siempre y cuando en la actuación objeto de ayuda se incluya también la instalación de generación renovable térmica.

3.5.12 ¿Puede una instalación de biomasa optar a la ayuda complementaria para una nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos para incorporación de suelo radiante, radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores en el programa de incentivos 6? ¿Podrían optar a esta ayuda complementaria las bombas de calor? ¿En qué condiciones las bombas de calor se consideran que funcionan 100% con energía renovable?

En el caso de biomasa, no están contempladas para este tipo de instalaciones las ayudas complementarias para nueva distribución interior de climatización, circuitos hidráulicos para la incorporación de suelo radiante y radiadores de baja temperatura o ventiloconvectores, siendo únicamente aplicables en el caso de proyectos de aerotermia, geotermia, hidrotermia o solar térmica, siempre que estos sistemas funcionen 100% con energía renovable (Anexo III).

En el caso de las bombas de calor, según la propia definición de la Directiva de Energías Renovables, se consideran los sistemas de energía ambiente (aerotermia o hidrotermia) o de geotermia como energía procedente de fuentes renovables y para el caso concreto de la bomba de calor, son sistemas renovables aquellos que superen el umbral del 2,5 en el SPF, independientemente del cálculo del balance energético (E_{res}). Por ello, a todos los efectos, una bomba de calor que supere el umbral mínimo del SPF se considera un sistema de energía renovable íntegramente.

3.5.13 ¿Cómo se determina qué municipios cumplen con la condición de reto demográfico? ¿deben todos los núcleos del municipio urbano tener una población menor o igual a 5.000 habitantes?

La identificación del carácter no urbano de un municipio se determinará de acuerdo al Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por su parte, la cifra de habitantes de los municipios vendrá determinada por el Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2020.

Serán elegibles también aquellos municipios que pudieran cumplir las condiciones establecidas en este apartado en las sucesivas revisiones de ambas fuentes oficiales.

Es condición necesaria que todos los núcleos del municipio no urbano tengan una población igual o inferior a 5.000 habitantes. No entrarían en este grupo aquellos municipios no urbanos con población menor de 20.000 habitantes, pero con algún núcleo de población superior a 5.000 habitantes.

Existe un mapa de municipios en la red para consultas los municipios que cumplen con las condiciones arriba mencionadas:

<https://sig.mapama.gob.es/geoportal/index.html?services=74165&herramienta=ServiceTree&dir=Re%20demogr%C3%A1fico|IDAE>

En la Web del programa está publicada una relación de los municipios que cumplen con esta condición de reto demográfico.

Se ha publicado en la web del IDAE una referencia para conocer qué municipios pueden acogerse a estos beneficios.

3.5.14 Los límites de intensidad de ayuda no deben superar los establecidos en el artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014 y aplica a los programas 1, 2 y 3. ¿por qué el mismo real decreto define específicamente las intensidades y luego pide que no se excedan los mismos?

Efectivamente esa referencia a que no se supere la intensidad de ayuda del artículo 41 del Reglamento (UE) 651/2014 es redundante e innecesaria, pues se ha definido específicamente en el Real Decreto 477/2021 la ayuda a conceder, y no hay margen por parte de las comunidades autónomas. No obstante, las ayudas contempladas en el Real Decreto 477/2021, en ningún caso superan las máximas establecidas en el citado artículo del Reglamento UE.

3.6 Compatibilidad con deducciones fiscales.

3.6.1 ¿Son estas ayudas compatibles con la deducción fiscal por inversiones en instalaciones de energías renovables, vehículos eléctricos y sistemas de recarga?

Sí, las ayudas al autoconsumo y al almacenamiento con fuentes de energía renovable del RD 477/2021 son compatibles con la deducción fiscal por inversiones en instalaciones de energías renovables, vehículos eléctricos y sistemas de recarga del Gobierno de Navarra.

3.6.2 Una persona jurídica o una persona física a la que la inversión afecta a su actividad económica, ¿pueden incluirse en la base de deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

No. Se descontarán de la base de deducción las subvenciones recibidas y nunca se incluirá en la base de deducción el IVA.

3.6.3 ¿Una persona física (a la que la inversión no afecta a su actividad económica) puede incluirse en la base de deducción las subvenciones recibidas y el IVA?

Sí. La base de deducción contendrá el IVA soportado.

Además, las subvenciones se incluyen en la base de deducción cuando no estén exentas.

3.6.4 Casos prácticos

Cálculo para una Pequeña Empresa que se presenta al Programa 2 con generación fotovoltaica y almacenamiento.

GENERACIÓN	RESULTADOS
Coste instalación	21.700
Potencia (kWp)	20
Coste subvencionable (€/kW)	910
Coste subvencionable (€)	18.200
% ayuda base	35
% reto demográfico	5
% suma	40
Cuantía ayuda generación	7.280

ALMACENAMIENTO	RESULTADOS
Coste instalación	10.000
Batería (kWh)	15
Coste subvencionable (€/kWh)	500
Coste subvencionable (€)	7.500
% ayuda base	65
% reto demográfico	5
% suma	70
Cuantía ayuda almacenamiento	5.250

COSTE TOTAL INSTALACIÓN	31.700
AYUDA TOTAL	12.530
% AYUDA	39,53%

Deducción fiscal	
Coste total instalación	31.700
Ayuda total	12.530
Inversión a aplicar deducción fiscal	19.170
% deducción fiscal	30,00%
Deducción fiscal	5.751

Precio final instalación	
Coste total instalación	31.700
Ayuda total	12.530
Deducción fiscal	5.751
Suma ayuda y deducción	18.281
Coste después de ayudas	13.419
% Ayuda teniendo en cuenta ayudas y deducción	57,67%

Cálculo para una persona física que se presenta al Programa 4 con generación fotovoltaica y almacenamiento.

Potencia de generación: 2,5 kWp
Coste de generación: 2.904,4 €
Capacidad de almacenamiento: 4 kWh
Coste de almacenamiento: 2.400 €
COSTE TOTAL: 5.304,4 €

Subvención generación: 1.500 €
Subvención almacenamiento: 1.960 €
SUBVENCIÓN TOTAL: 3.460 €
% subvencionado: 65,23 %

Deducción fiscal	
Coste total instalación	5.304
Ayuda total	3.460
Inversión a aplicar deducción fiscal	5.304
% deducción fiscal	30,00%
Deducción fiscal	1.591
Precio final instalación	
Coste total instalación	5.304
Ayuda total	3.460
Deducción fiscal	1.591
Suma ayuda y deducción	5.051
Coste después de ayudas	253
% Ayuda teniendo en cuenta ayudas y deducción	95,23%